

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL C. **RICARDO LEOS ESPARZA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PROVEEDOR**”, Y POR OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UTA**”, REPRESENTADA POR EL **DR. JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA**, EN SU CARÁCTER DE **RECTOR**, Y QUE, DE MANERA CONJUNTA, EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, EL CUAL CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES**

**A.-** Mediante proyecto 2022-EC029, sin fecha, elaborado por el área de Servicio de Asistencia Técnica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, suscrito por los C.C. Lic. Salvador Gutiérrez, Secretario de Vinculación; Lic. Lourdes Nashyeli Martínez Luévano, Directora de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes y L.C.O. Rosa Isela Ramos Rodríguez, Jefa del Departamento de Educación Continua, todos de “**LA UTA**”, esta última como área requirente, se autorizó el servicio: Cursos: “Ley de movilidad, calidad en el servicio y buen manejo”, con el cliente: CMOV AGUASCALIENTES.

**B.-** Con oficio VIN/038-2022 de fecha 18 de octubre del 2022, el C. Lic. Salvador Gutiérrez, Secretario de Vinculación de “**LA UTA**”, solicita al Departamento Jurídico (Abogado General) de la misma Universidad la elaboración de contrato de “**LA UTA**” con el proveedor **RICARDO LEOS ESPARZA**, por concepto de prestación del servicio: Cursos Ley de movilidad, calidad en el servicio y buen manejo”, para efectuarse en un total de 72 horas en los días de OCTUBRE: 17, 19, 20, 24, 26, 27 y 31; NOVIEMBRE: 3, 7, 9, 10, 14, 16, 17, 23, 24, 28 y 30, y de DICIEMBRE: 1, 5, 7, 8, 14 y 15, en un horario de 16:00 a 19:00 horas, que fueron solicitados a “**LA UTA**” por el cliente CMOV AGUASCALIENTES, con el señalamiento de que al citado proveedor se le pagarán las 72 horas con un costo por hora de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), que hacen un total de \$36,000.00 (Impuesto al Valor Agregado incluido).

**C.-** En el oficio VIN/034-2022 de fecha 01 de septiembre del 2022, se señala que su petición la formula con base en el oficio DAF.00320/2022 de fecha 26 de mayo de 2022, mediante el cual, la L.R.I. Rebeca Inés Rodríguez Beltrán, en ese entonces Directora de Administración y Finanzas de “**LA UTA**” dispuso que, a partir del 01 de junio de 2022, todos los pagos de Servicios Industriales, deberán contar con el contrato con la empresa y el contrato con los instructores (internos o externos) con “**LA UTA**” (Servicios Profesionales Honorarios) y avalado presupuestalmente.

**D.- FUNDAMENTACIÓN.-** Se considera que este contrato por celebrarse tiene como fundamento los artículos 12, fracción II, 13, fracciones III y IV, 14 y 15 del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes, en relación con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en correlación con lo previsto en el artículo 39, fracción IV, de la misma Ley.

El artículo 12, fracción II del Manual Único referido previene que los sujetos de la Ley podrán contratar la prestación de servicios conforme a la modalidad de Ejercicio Directo, cuando el monto de la contratación se ubique entre las 75 y las 500 UMA (Unidades de Medida y Actualización), y el artículo 13 del propio Manual dispone que los conceptos de servicios profesionales y de cursos, capacitaciones especializadas y en general actividades docentes, entre otros, podrán ser erogados, adquiridos o contratados a través de Ejercicio Directo y sin Requisición, siempre que se cuente con la autorización por escrito del Titular del Sujeto de la Ley, siendo el Director Administrativo el encargado del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley, cuando el precio de tales conceptos no excedan a las tres mil UMA y el artículo 14 del mismo manual previene que las contrataciones, a que se refieren las fracciones I y II del artículo 12 del propio manual, podrán ser realizadas directamente por los sujetos de la Ley, sin requisición y sin realizar investigación de mercado para ser pagadas con cargo al fondo revolvente y ejercicio directo, respectivamente, con la autorización de un solo documento maestro por parte del Titular del Sujeto de la Ley y de su Responsable Administrativo.

Así mismo, el artículo 15 de dicho Manual previene que las contrataciones realizadas a través de fondo revolvente y/o ejercicio directo, serán responsabilidad de la Dependencia o Entidad del Ejecutivo o del Municipio que las realice.

**DECLARACIONES**

**DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:**

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado al Subsistema Tecnológico, parte del Sistema Nacional de Educación Superior,

Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, including a circular stamp and several scribbled marks.

que tiene por objeto la formación integral de las personas con énfasis en la enseñanza, la aplicación y la vinculación de las ciencias, las ingenierías y la tecnología con los sectores productivos de bienes y servicios, así como la investigación científica y tecnológica, que adopta el Modelo Pedagógico y los Sistemas Educativos que señala la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas y el Instituto de Educación de Aguascalientes, de conformidad con su Ley Orgánica que la creó, por decreto 122 publicado el 11 de agosto del 1991, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Aguascalientes, bajo el número 9, a fojas de la 44 a la 45, del volumen 2 del Registro de Entidades Paraestatales, de fecha 15 de octubre de 1999 y que, actualmente, se rige conforme a la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes del día 06 de junio de 1993, cuya última reforma se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el día 07 de noviembre de 2016.

1.2. Que dentro de su objetivo y finalidad, establecidas en la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, se encuentran la de formar profesionistas con sentido innovador en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; realizar investigación en las áreas de su competencia, que se traduzca en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficacia en la producción industrial y de servicios; impartir y desarrollar programas de superación académica y apoyo técnico en colaboración con las autoridades estatales y los grupos industriales, tendientes al beneficio de la comunidad universitaria y de la población en general; promover la cultura tecnológica entre los diversos sectores de la población; extender las funciones de vinculación hacia los sectores público, privado y social para la consolidación del desarrollo tecnológico, científico y social de la Entidad; impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas, con los más altos niveles de eficiencia y sentido social.

1.3. Que es representada por el **DR. JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA**, en su carácter de Rector de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, nombrado por la C. Gobernadora Constitucional del Estado, María Teresa Jiménez Esquivel, mediante oficio N° DG/N/015/2022 de fecha 01 de octubre del 2022, quien ejerce la representación legal de dicha entidad paraestatal, en términos de lo previsto por los artículos 8°, fracción VII y 42, fracción I, de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 12 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes y 21 y 24, fracción IV, del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes.

1.4. Que **"LA UTA"** en cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como las establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se compromete a no revelar, difundir o publicar en ningún caso, cualquier dato sensible de **"EL PROVEEDOR"**, que se llegara a recabar con motivo de la elaboración del presente contrato.

1.5. Que tiene su domicilio en Boulevard Juan Pablo II No. 1302, Fraccionamiento Exhacienda La Cantera, C.P. 20200, en esta Ciudad, mismo que señala para todos los efectos a que haya lugar.

1.6. Que cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes: UTA9108114C9.

1.7. Que, de conformidad con la fundamentación legal referida en el punto D del capítulo de ANTECEDENTES de este contrato, con la suscripción de este contrato por el Titular del sujeto de la Ley (rector de **"LA UTA"**), se autoriza la contratación mediante la modalidad Ejercicio Directo, por ubicarse el monto de la contratación entre las 75 y las 500 UMA (Unidades de Medida y Actualización).

1.8. Que, a través del área requirente, se cercioró que **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en el punto 2.4 del capítulo de Declaraciones de este contrato, bajo protesta de decir verdad, que, a la fecha de celebración del presente contrato, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, a pesar de desempeñarlo, con la formalización de este contrato no se actualiza un conflicto de interés. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes. Así mismo declara que, dicha manifestación consta por escrito y se hizo del conocimiento del órgano interno de control, previo a la celebración de este acto.

## 2. - DECLARA **"EL PROVEEDOR"**:

2.1. Que es una persona física que tributa, además del Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios, en el **Régimen Simplificado de Confianza**, que sus actividades económicas son: **Asalariado** y otros servicios educativos proporcionados por el sector privado, como lo acredita con la Constancia de Situación Fiscal de fecha 01

de septiembre del 2022, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que manifiesta conocer los términos dispuestos en el artículo 113-E de la Ley del Impuesto sobre la Renta que establece que podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta, en los términos establecidos en la Sección del **Régimen Simplificado de Confianza**, los contribuyentes personas físicas que realicen **ÚNICAMENTE** actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, siempre que la totalidad de sus ingresos propios de la actividad o las actividades señaladas que realicen, obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de tres millones quinientos mil pesos, y que las retenciones procedentes se harán conforme lo señale el Comprobante Fiscal Digital por Internet, que en su caso presente para efectos del pago por sus servicios.

2.2. Que cuenta con capacidad jurídica para contratarse y obligarse en términos del presente instrumento jurídico y que señala como domicilio legal, para todos los efectos derivados del presente contrato, el ubicado en Avenida Paseo de la Cruz, número 1211, Edif. 12, Depto. 112, Colonia Virreyes, C.P. 20240, de la ciudad de Aguascalientes, Entidad Federativa Aguascalientes.

2.3. Que se identifica con Credencial para votar número 0190055032553, con clave de elector LSESRC70020901H300, vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.

2.4. Que no se encuentra en algunos de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y declara, bajo protesta de decir verdad, que, a la fecha de la celebración del presente contrato, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, a pesar de desempeñarlo, con la formalización de este contrato no se actualiza un conflicto de interés con la contraparte que celebra el presente instrumento legal.

2.5. Que para el cumplimiento del objeto del presente contrato no viola disposiciones federales, locales, reglamentos, normas oficiales, lineamientos y en general cualquier ordenamiento de seguridad, laboral, administrativa, en materia de salud o cualquier otro que sea aplicable.

2.6. Que toda la información proporcionada en estas declaraciones, así como la documentación presentada para la celebración de este contrato, con motivo del presente procedimiento, es verdadera; en caso contrario, estaría violando el artículo 165, fracción I, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, con las consecuencias que correspondan y procedan conforme a dicha legislación penal y, desde luego, impediría la celebración de este contrato, o su rescisión administrativa, en caso de haberse celebrado.

2.7. Que está de acuerdo en celebrar este contrato y quedar obligado en sus términos.

### 3.- "LAS PARTES" EXPONEN:

3.1. Con base en estas declaraciones, "LAS PARTES" contratantes se reconocen mutuamente la personalidad y están de acuerdo en celebrar este contrato de prestación de servicios profesionales de los cursos: "Ley de movilidad, calidad en el servicio y buen manejo", compromiso que se realiza al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA:** "EL PROVEEDOR" se compromete con "LA UTA" a brindarle los servicios profesionales consistentes en la impartición de los Cursos: "Ley de movilidad, calidad en el servicio y buen manejo", para efectuarse en un total de 72 horas en los días de OCTUBRE del 2022: 17, 19, 20, 24, 26, 27 y 31; NOVIEMBRE del 2022: 3, 7, 9, 10, 14, 16, 17, 23, 24, 28 y 30, y de DICIEMBRE del 2022: 1, 5, 7, 8, 14 y 15, en un horario de 16:00 a 19:00 horas, que fueron solicitados a "LA UTA" por el cliente CMOV AGUASCALIENTES, y que los servicios profesionales señalados se proporcionarán por "EL PROVEEDOR", de acuerdo a los requerimientos que "LA UTA" le indique en el presente contrato, en las fechas citadas y costos que se indican en la siguiente cláusula y conforme a las indicaciones directas de la L.C.O. Rosa Isela Ramos Rodríguez, Jefa del Departamento de Educación Continua, de la Secretaría de Vinculación de "LA UTA", como Área Requiriente.

**SEGUNDA:** Por la prestación de los servicios profesionales señalados en la cláusula anterior, a "EL PROVEEDOR" se le pagarán las horas de curso que imparta, con un máximo de 72 horas, en los días de OCTUBRE del 2022: 17, 19,

20, 24, 26, 27 y 31; NOVIEMBRE del 2022: 3, 7, 9, 10, 14, 16, 17, 23, 24, 28 y 30, y de DICIEMBRE del 2022: 1, 5, 7, 8, 14 y 15, en un horario de 16:00 a 19:00 horas, con un costo por hora de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) (Impuesto al Valor Agregado incluido), que hacen un total de \$36,000.00 (Impuesto al Valor Agregado incluido), menos retenciones de ley, y "EL PROVEEDOR" se compromete a proporcionar ese servicio, en favor de "LA UTA" en el domicilio que la propia Universidad le indique y conforme a las indicaciones directas de la L.C.O. Rosa Isela Ramos Rodríguez, Jefa de Educación Continua, de la Secretaría de Vinculación de "LA UTA" quien, como área requirente, podrá solicitar a "EL PROVEEDOR", los informes que considere convenientes para verificar el cumplimiento de los servicios contratados y tendrá las obligaciones de: vigilar el cumplimiento de "EL PROVEEDOR", en la prestación de los servicios contratados, y que dicha prestación se lleve a cabo con puntualidad en los horarios establecidos.

**TERCERA:** "LAS PARTES" convienen que el costo por los Servicios Profesionales para la impartición de los CURSOS: "Ley de movilidad, calidad en el servicio y buen manejo", se pagarán por mes vencido, contra la entrega, por parte de "EL PROVEEDOR", de la factura de honorarios correspondiente (Certificado Fiscal Digital por Internet, CFDI), debidamente requisitada conforme a las disposiciones legales fiscales, previa liberación del área requirente. El pago se realizará por medio de transferencia interbancaria (en la clabe interbancaria que "EL PROVEEDOR" proporcionará al área requirente, previamente a la presentación de la factura respectiva).

El pago se efectuará en un plazo no mayor a quince días hábiles siguientes al día de la entrega, por parte de "EL PROVEEDOR", de la factura citada, en los términos antes señalados.

En caso de incumplimiento en la prestación de los servicios contratados, el pago será proporcional a las horas en que se proporcionaron los servicios contratados, por lo que se considerará la procedencia del importe facturado, una vez descontados, en su caso, los importes que correspondan a incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", en la prestación de los servicios contratados. Será responsabilidad del área requirente informar a la Dirección de Administración y Finanzas de "LA UTA", respecto del incumplimiento incurrido por "EL PROVEEDOR" en la prestación de los servicios contratados, para efectos de determinar el neto a pagar a "EL PROVEEDOR". En ningún caso, concederá la liberación de pagos a "EL PROVEEDOR", por servicios no prestados, o prestados en forma parcial, sin ajustarse al horario antes señalado o cuando "EL PROVEEDOR" no rinda los informes que el área requirente le solicite por escrito. En su defecto, tal hecho se hará del conocimiento del Órgano Interno de Control de "LA UTA", para los efectos de la sanción que corresponda y devolución, de parte de "EL PROVEEDOR", por pagos no justificados.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no presente la factura para el trámite de pago debidamente requisitada, el plazo para efectuar el pago empezará a correr a partir de la presentación correcta de la misma.

**CUARTA:** "EL PROVEEDOR" está conforme que su pago se efectúe de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior. Si "EL PROVEEDOR" realiza servicios por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

**QUINTA:** La relación de "EL PROVEEDOR" con "LA UTA" es única y exclusivamente sobre la base del contenido del presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, sin ninguna relación laboral ajena al mismo.

**SEXTA:** Las partes convienen que los gastos de materiales de oficina derivados de los trabajos por los servicios contratados, correrán a cuenta de "LA UTA".

**SÉPTIMA:** La vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales será del 17 de octubre del 2022 y hasta el 15 de diciembre del 2022. Dicha vigencia podrá darse por terminada anticipadamente únicamente por parte de "LA UTA" y sólo estará obligada a pagar por los servicios recibidos y prestados a su entera satisfacción.

**OCTAVA:** "LAS PARTES" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Contrato, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

De igual manera queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros la información a la que tenga acceso con motivo de este contrato.

La información y resultados que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento podrán ser objeto de clasificación, atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos

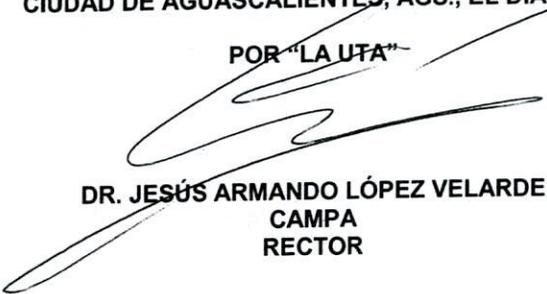
en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y en la Ley de Protección de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes.

**NOVENA:** "LAS PARTES" están conformes en que el incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el contrato que nos ocupa, produciría automáticamente la rescisión administrativa del mismo, teniendo "LA UTA" todo el derecho de retener el pago a "EL PROVEEDOR" cuando sea éste el causante de la rescisión, debiendo únicamente pagarle los servicios que recibió satisfactoriamente, y de haber provocado daños y perjuicios en contra de "LA UTA", "EL PROVEEDOR" deberá resarcir de inmediato dichos daños a "LA UTA".

**DÉCIMA: JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y cumplimiento, y para cualquier controversia de este contrato, así como para todo lo que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Aguascalientes, renunciando al fuero que por razón de su domicilio, presente o futuro, pudiera corresponderle.

**LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO A LOS QUE EN ÉL INTERVINIERON, ACEPTADO EN TODAS SUS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS Y PREVIA SU EXPLICACIÓN Y FUERZA, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGS., EL DÍA 17 DE OCTUBRE DEL 2022.**

POR "LA UTA"

  
DR. JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE  
CAMPA  
RECTOR

"EL PROVEEDOR"

  
C. RICARDO LEOS ESPARZA

TESTIGOS

  
LIC. SALVADOR GUTIÉRREZ  
SECRETARIO DE VINCULACIÓN

  
L.C.O. ROSA ISELA RAMOS RODRÍGUEZ  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUA